GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

PREFECTURA DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-44- 2019

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

Que, el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

Que, el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos

respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nº 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". "***Artículo* 2.-***Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional".*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.

Que, el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: **"Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".

Que, el artículo 455 ibídem, señala: "**Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-** Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario".

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".

Que, mediante Resolución Nro. 012-DPAI-2015 de 27 de mayo de 2015, el Ing. Segundo Fuentes Cáceres, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) - Director Provincial del Ambiente de Imbabura; resuelve, Otorgar la licencia ambiental al proyecto **"HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA",** ubicado en la

parroquia Caranqui, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; en la persona de su representante legal.

Que, mediante Oficio–001-HN-GADI-2019 de 11 de julio de 2019, dirigido al Ing. Raúl Argoti, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, (Documentación Externa ID: 31568 de 2019-07-12 y Quipux 3529-E), suscrito por la Arq. Ana Gabriela Imbaquingo, quien en su parte principal manifiesta: *"Por medio de la presente SOLICITO muy comedidamente el cambio de titular del permiso ambiental y razón social de Hormigonera del Norte a Hormigones del Norte S.C.C. con RUC 1792811082001, cuyo representante legal es Ana Gabriela Imbaquingo Chamorro con C.I. 0401156922".*

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0473 de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Arturo Castro, Técnico Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a ***"CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO AMBIENTAL Y DE LA RAZÓN SOCIAL DEL PROYECTO HORMIGONERA DEL NORTE"***, que en su parte principal manifiesta: **"Recomendaciones: -** En base a la documentación presentada por el operador, se supone cumplido el proceso legal de cambio de titular y de la razón social de la autorización ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Nro. 012-DPAI-2015 de 27 de mayo de 2015, de acuerdo a establecido en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se recomienda aceptar dicho trámite. - Remitir el presente Informe Técnico a la Comisaria Ambiental para los trámite legales pertinentes".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0769-M de 16 de agosto de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Ing. Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, referente a *"Modificación titular del proyecto y razón social de Hormigonera del Norte"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI *(DRA. D. PAUTA PROCEDER 20.08.19)*, remite a la Comisaria Ambiental para que elabore el borrador de resolución administrativa cambio de titular y modificación de nombre del permiso ambiental del proyecto **"HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA".**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- **CAMBIAR** al titular del proyecto **"HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA"**, ubicado/a en la parroquia Caranqui, en el cantón Ibarra, provincia Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 012-DPAI-2015 de 27 de mayo de 2015, a favor de **HORMIGONES DEL NORTE SCC**, en la persona de su nuevo representante legal **Arq. IMBAQUINGO CHAMORRO ANA GABRIELA,** con RUC Nro. 1792811082001.

Artículo 2.- **MODIFICAR** el nombre del proyecto **"HORMIGONERA DEL NORTE PLANTA IBARRA"**, ubicado/a en la parroquia Caranqui, cantón Ibarra, provincia Imbabura; por **"HORMIGONES DEL NORTE SCC"**, conforme consta en la Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1792811082001, en la persona de su representante legal **Arq. IMBAQUINGO CHAMORRO ANA GABRIELA.**

Artículo 3.- A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto **HORMIGONES DEL NORTE SCC,** con RUC Nro. 1792811082001, en la persona de la **Arq. IMBAQUINGO CHAMORRO ANA GABRIELA**, en calidad de representante legal.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular y modificación del permiso ambiental al Representante Legal del proyecto **HORMIGONES DEL NORTE SCC.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 22 días del mes de agosto de 2019.

Cúmplase y Notifíquese.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 22 días del mes de agosto de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA SECRETARÍA GENERAL